



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico Oficial

- VII. Participar en la elaboración de las convocatorias para el Ingreso a las normales y formadoras de docentes del Estado, públicas e incorporadas a los Servicios Educativos de Quintana Roo;
- VIII. Atender y coordinar el análisis y revisión del uso y destino final de los documentos de certificación escolar que realiza anualmente la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública;
- IX. Integrar, validar y mantener actualizado el padrón de educandos que cursen estudios en los planteles educativos públicos o particulares autorizados, que impartan educación del tipo básica, normal y formadora de docentes, correlacionándolo con los datos estadísticos del Sistema Educativo Estatal;
- X. Realizar visitas de inspección y vigilancia en materia de control escolar, a los servicios educativos que prestan las escuelas públicas o particulares autorizadas de educación del tipo básica, normal y formadora de docentes, en coordinación con las demás autoridades educativas competentes;
- XI. Turnar a la autoridad competente documentos falsos o apócrifos, a efecto de que se realice la denuncia o querrela correspondientes;
- XII. Solicitar a la autoridad competente, el dictamen jurídico, la certificación o la validación, de algún documento para atender algún requerimiento oficial;
- XIII. Desarrollar, actualizar y modificar los sistemas integrales para la administración del control escolar de la educación tipo básica, normal y formadora de docentes, que se impartan en las escuelas públicas y particulares autorizadas;
- XIV. Participar en las actualizaciones, capacitaciones y desarrollo de nuevas iniciativas de normatividad en materia de control escolar, de índole estatal y federal;
- XV. Participar en la elaboración y programación del presupuesto anual asignado a la Dirección y realizar los reportes y evaluaciones correspondientes;
- XVI. Atender y dar seguimiento dentro del ámbito de su competencia las auditorías de los programas federales y/o estatales, así como la solventación de las observaciones; y
- XVII. Las demás que le confieran el Director (a) General, su superior jerárquico y disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO XX

#### DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES

ARTÍCULO 56. La Coordinación General de Instituciones Formadoras de Docentes tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el desarrollo de los planes y programas de estudio que ofrecen las Instituciones formadoras de docentes en el Estado;



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

- II. Identificar y proponer contenidos regionales que deben incluirse en los planes y programas de estudio que se imparten en las instituciones formadoras de docentes;
- III. Instrumentar estrategias y acciones que permitan y garanticen la innovación tecnológica, fomentando la investigación para un mejor aprovechamiento del proceso de enseñanza - aprendizaje, en las instituciones formadoras de docentes;
- IV. Vincular, instrumentar, coordinar y evaluar los programas educativos, conforme a lineamientos establecidos por las autoridades educativas en el marco del federalismo;
- V. Instrumentar actividades que favorezcan la extensión de las instituciones formadoras de docentes en el desarrollo de programas deportivos, artísticos y culturales;
- VI. Planear, programar, instrumentar, firmar convenios y desarrollar mecanismos de vinculación y pertinencia de planes y programas de estudios de las instituciones formadoras de docentes, con los sectores productivo, social y público, que contribuyan a la formación, capacitación, actualización, promoción y superación académica del profesional docente, así como la formación integral del alumnado;
- VII. Implementar y supervisar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias para la mejora continua y elevar la eficiencia y calidad del servicio educativo que imparte el Organismo a través de las instituciones formadoras de docentes;
- VIII. Coordinar, supervisar y sancionar, los servicios educativos que imparten las instituciones formadoras de docentes, conforme a las normas, leyes, reglamentos, lineamientos, manuales y demás disposiciones legales vigentes, que las regulan;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas, presupuestos y proyectos, conforme a los lineamientos establecidos y aprobados por el Organismo;
- X. Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el eficaz funcionamiento de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- XI. Promover la coordinación y vinculación institucional entre los distintos niveles de educación, así como la formación y actualización del profesional docente, a fin de elevar la calidad de la educación y el mejoramiento de los indicadores educativos;
- XII. Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable, para el ingreso y promoción del personal de las instituciones formadoras de docentes en apego a las estructuras ocupacionales autorizadas y en atención a la matrícula escolar, planes y programas de estudio vigentes;
- XIII. Autorizar en apego a la normatividad vigente, las convocatorias para la selección e inscripción de estudiantes de nuevo ingreso a los programas educativos que ofertan las instituciones formadoras de docentes establecidas en el Estado;



- XIV. Vigilar la emisión de títulos, su registro y expedición de cédulas profesionales ante la Dirección General de Profesiones, de los egresados de las instituciones formadoras de docentes que cumplan con los requisitos establecidos para tales efectos;
- XV. Vigilar el registro de las instituciones formadoras de docentes públicas o privadas, como instituciones educativas ante la Dirección General de Profesiones; así como sus enmiendas o actualizaciones; y
- XVI. Las demás que le confiera el Director (a) General y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 57. La Dirección de Instituciones Formadoras de Docentes tendrá las facultades siguientes:

- I. Evaluar y supervisar el desarrollo de las funciones de investigación, acompañamiento estudiantil, y docencia en las instituciones formadoras de docentes;
- II. Diseñar los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio que se imparten en las instituciones formadoras de docentes;
- III. Instrumentar acciones que permitan y garanticen un mejor aprovechamiento del proceso de enseñanza – aprendizaje en las instituciones formadoras de docentes;
- IV. Garantizar la aplicación de los programas educativos, conforme a lineamientos establecidos por las autoridades educativas en el marco del federalismo;
- V. Aplicar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias para la mejora continua del servicio educativo que imparte el Organismo a través de las instituciones formadoras de docentes y elevar la eficiencia y calidad;
- VI. Supervisar los servicios educativos que impartan las Instituciones formadoras de docentes, conforme a las normas, leyes, reglamentos, lineamientos, manuales y demás disposiciones legales vigentes, que los regulan;
- VII. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas, presupuestos y proyectos, conforme a los lineamientos establecidos y aprobados por el Organismo;
- VIII. Proponer las convocatorias para la selección e inscripción de estudiantes de nuevo ingreso a los programas educativos que ofertan las instituciones formadoras de docentes establecidas en el Estado;
- IX. Cumplir y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable, para el ingreso y promoción del personal de las instituciones formadoras de docentes en apego a las estructuras ocupacionales autorizadas y en atención a la matrícula escolar, planes y programas de estudio vigentes;
- X. Desarrollar instrumentos estratégicos que permitan potenciar el desempeño y la calidad de las instituciones formadoras de docentes;



Gobierno del Estado de  
**Quintana Roo**  
publicación del Periódico Oficial

XI. Impulsar la evaluación y el rendimiento de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de las instituciones educativas; y

XII. Las demás que le confiera el Director (a) General, su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 58.** La Dirección de Apoyo de Instituciones Formadoras de Docentes en la Zona Norte tendrá las facultades siguientes:

- I. Apoyar en el desarrollo de las funciones de investigación, acompañamiento estudiantil, y docencia en las instituciones formadoras de docentes;
- II. Coadyuvar en la supervisión de los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio que se imparten en las instituciones formadoras de docentes;
- III. Apoyar en la instrumentación de acciones que permitan y garanticen un mejor aprovechamiento del proceso de enseñanza - aprendizaje en las instituciones formadoras de docentes;
- IV. Cooperar en la instrumentación de los programas educativos, conforme a lineamientos establecidos por las autoridades educativas en el marco del federalismo;
- V. Coadyuvar en la aplicación de las medidas preventivas y/o correctivas necesarias para la mejora continua del servicio educativo que imparte el Organismo a través de las instituciones formadoras de docentes y elevar la eficiencia y calidad;
- VI. Colaborar en la supervisión de los servicios educativos que impartan las instituciones formadoras de docentes, conforme a las normas, leyes, reglamentos, lineamientos, manuales y demás disposiciones legales vigentes, que los regulan;
- VII. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas, presupuestos y proyectos, conforme a los lineamientos establecidos y aprobados por el Organismo;
- VIII. Apoyar en la difusión de las convocatorias para la selección e inscripción de estudiantes de nuevo ingreso a los programas educativos que ofertan las instituciones formadoras de docentes establecidas en el Estado;
- IX. Coadyuvar en el desarrollo de instrumentos estratégicos que permitan potenciar el desempeño y la calidad de las instituciones formadoras de docentes;
- X. Apoyar en el impulso de la evaluación y el rendimiento de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de las instituciones educativas;
- XI. Coadyuvar en la gestión para la implementación de infraestructura deportiva, tecnológica, moderna y funcional en las instituciones formadoras de docentes ;



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

- XII. Apoyar en la vinculación nacional e internacional a través de actividades que propicien el intercambio académico; para fortalecer la educación integral en las instituciones formadoras de docentes;
- XIII. Coadyuvar en la vinculación de las redes de colaboración en las instituciones formadoras de docentes, para el fortalecimiento de la práctica docente;
- XIV. Apoyar en la gestión de registro de títulos y expedición de cédulas profesionales ante la Dirección General de Profesiones, de los egresados de las instituciones formadoras de docentes que cumplan con los requisitos establecidos para tales efectos;
- XV. Coadyuvar en la validación y gestión en el registro de las instituciones formadoras de docentes públicas o privadas, como Instituciones educativas ante la Dirección General de Profesiones; así como sus enmiendas o actualizaciones;
- XVI. Apoyar en la promoción y difusión de las convocatorias para la selección e inscripción de estudiantes de nuevo ingreso a los programas educativos que ofertan las instituciones formadoras de docentes establecidas en el Estado;
- XVII. Apoyar en la promoción de actividades que favorezcan la extensión de las instituciones formadoras de docentes en el desarrollo de programas deportivos, artísticos, culturales y de innovación tecnológica; y
- XVIII. Las demás que le confiera el Director (a) General, su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 59.** La Dirección de Gestión, Vinculación y Extensión tendrá las facultades siguientes:

- I. Gestionar la implementación de infraestructura deportiva, tecnológica, moderna y funcional en las instituciones formadoras de docentes;
- II. Promover la vinculación estatal, nacional e internacional a través de actividades que propicien el intercambio académico que fortalezca la educación integral en las instituciones formadoras de docentes;
- III. Promover la vinculación de las redes de colaboración en las instituciones formadoras de docentes, para el fortalecimiento de la práctica docente;
- IV. Gestionar el registro de títulos y expedición de cédulas profesionales ante la Dirección General de Profesiones, de los egresados de las Instituciones formadoras de docentes que cumplan con los requisitos establecidos para tales efectos;
- V. Validar y gestionar el registro de las instituciones formadoras de docentes públicas o privadas, como Instituciones educativas ante la Dirección General de Profesiones; así como sus enmiendas o actualizaciones; y



Gobierno del Estado de  
**Quintana Roo**  
Publicación del Periódico Oficial

- VI. Promover la difusión de las convocatorias para la selección e inscripción de estudiantes de nuevo ingreso a los programas educativos que ofertan las Instituciones formadoras de docentes establecidas en el Estado;
- VII. Promover actividades que favorezcan la extensión de las instituciones formadoras de docentes en el desarrollo de programas deportivos, artísticos, culturales y de innovación tecnológica; y
- VIII. Las demás que le confiera el Director (a) General, su superior jerárquica y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO XXI**  
**DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ARTÍCULO 60.** La Coordinación General de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Director (a) General, las normas, políticas, lineamientos y demás sistemas y procedimientos, para la óptima administración de los recursos materiales, financieros e informáticos del Organismo y vigilar su aplicación;
- II. Administrar el ejercicio presupuestario, manejo y ministración de los recursos para los programas y proyectos autorizados en el presupuesto de egresos de acuerdo a la normatividad establecida para tal efecto;
- III. Promover y vigilar que los procedimientos y políticas para la administración de los recursos presupuestarios y financieros se realicen de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- IV. Aprobar las adecuaciones presupuestarias de las diversas áreas que integran el organismo que impliquen modificaciones al presupuesto autorizado;
- V. Aprobar la adquisición de bienes materiales y suministros, así como la contratación de los servicios generales;
- VI. Coordinar y vigilar el sistema de control de inventarios de bienes muebles e inmuebles, así como supervisar que los mismos se encuentren en óptimas condiciones;
- VII. Atender, conforme a la disponibilidad presupuestal, las necesidades administrativas de las áreas que integran el Organismo, de acuerdo con las políticas, normas y lineamientos establecidos;
- VIII. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos administrativos que celebre el organismo, así como aquellos que le sean señalados por delegación o correspondan por suplencia;
- IX. Coordinar y vigilar que se cumplan las normas y procedimientos para el registro financiero y contable de las operaciones que se realicen con los recursos financieros del organismo;